



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### VISTOS:

El Oficio N° 002-2024-SUB CAFAE UGEL SAN MARCOS/P, de fecha 25 de marzo de 2024; Acta de conformación del Directorio del CAFAE San Marcos de fecha 12 de enero de 2024; Informe N°D34-2024-GR.CAJ-DRA-DP/JAVV, de fecha 24 de abril de 2024; Proveído N°D914-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 25 de abril de 2024; el Proveído N°D522-2024- GR.CAJ/DRAJ, de fecha 25 de abril de 2024, e Oficio N° 004-2024-SUB CAFAE UGEL SAN MARCOS/P, de fecha 23 de mayo de 2024, Informe N°D52-2024-GR.CAJ-DRA-DP/JAVV, de fecha 03 de junio de 2024 y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: “La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo; Que, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 029-81-ED, de fecha 30 de noviembre de 1981, por el cual se facultaba al Ministerio de Educación a dictar las Normas y Procedimientos para la conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, de acuerdo a la naturaleza y funciones propias del Ministerio;

Que, los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo establecidos en el sector Educación, tienen como finalidad brindar asistencia reembolsable o no a los trabajadores de la Entidad, de acuerdo a la disponibilidad, mediante acciones de asistencia educativa, familiar, apoyo de actividades culturales, recreación social, asistencia alimentaria y económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 067-87-ED, modifica el artículo 22 del Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0379-78-ED, estableciéndose que, los SUB CAFAE de los Órganos de Ejecución Desconcentrados del Ministerio de Educación está Integrado por cinco representantes del Órgano de Dirección y cinco representantes de los trabajadores docentes y administrativos, recayendo en el titular de la institución la presidencia;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 097-82-PCM, establece que el período del mandato de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo será de dos años; Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-98-ED, se aprobó el Reglamento Interno del CAFAE-SE y Sub CAFAE de los trabajadores del Sector Educación, el mismo que en su artículo 10° prescribe: “Existirán y Funcionarán Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, Sub CAFAES, en el Ministerio de Educación, en los órganos de ejecución descentralizados y órganos autónomos del Sector Educación”;

Que, el numeral 5.4 de la Resolución del Superintendente de los Registros Públicos N° 015-2002- SUNARP-SN, señala que para la inscripción del acto constitutivo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), es título suficiente la copia autenticada por el funcionario competente del organismo emisor, de la Resolución de constitución, emitida por el Titular del Pliego Presupuestal respectivo (...); de otro lado, el numeral 5.10 de la norma antes citada, señala



que: "Las normas contenidas en los numerales precedentes, son de aplicación para la inscripción de los Sub CAFAE a los que alude el artículo 7, literal b) del Decreto Supremo N O 006-75-INAP";

Que, mediante Acta de Conformación del SUB CAFAE de la UGEL San Marcos, periodo 2024-2025, de fecha 12 de enero de 2024, se conformó el Directorio del SUB CAFAE de la Unidad de Gestión de Educativa Local de San Marcos;

Que, en ese contexto, mediante Oficio N° 002-2024-SUB CAFAE UGEL SAN MARCOS/P, de fecha 25 de marzo de 2024, el presidente del SUB CAFAE de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Marcos, solicita que el Gobierno Regional de Cajamarca, como titular del pliego, expida resolución que constituya el SUB CAFAE de la UGEL San Marcos; por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 097-82-PCM, el cual establece que el periodo del mandato de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo será de dos años, corresponde emitir el acto resolutorio de conformación;

Estando a lo antes expuesto, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUIR** el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Marcos, conforme al Acta de Conformación del SUB CAFAE de la UGEL San Marcos, periodo 2024- 2025, de fecha 12 de enero de 2024, el mismo que está conformada de la siguiente manera:

**REPRESENTANTES DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

PRESIDENTE : Mg. Wilmer Rosebel Vásquez Cubas DNI: 40299530  
SECRETARIO TÉCNICO : Econ. Segundo Emilio Campos Morales DNI: 40788172  
TESORERO : Econ. Herman Mendoza Paredes DNI: 46382318  
VOCALES : Mg. Víctor Manuel Sánchez Núñez DNI: 27145161  
: Abg. Tito Sánchez Mera DNI: 45869088

**REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES GREMIALES DE DOCENTES**

Prof. Julio Celso Liñán Vera DNI: 27928322  
Prof. Porfirio Flores Vásquez DNI: 27905066  
Prof. Víctor Alberto Alcántara Tirado DNI: 27920675

**REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES GREMIALES DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS**

Elsa Edelmira Abanto Flores de Quiroz DNI: 27916447  
Guillermo Alfredo Abanto Pastor DNI: 27906174



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Marcos, ejerza sus funciones de conformidad a lo dispuesto en la normatividad de la materia;

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que Secretaria General, notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca y a los miembros del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Marcos constituido precedentemente, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL